



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 153-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-4-25-01-2021-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE, de lunes 25 de enero de 2021, a las 18H00, con los votos a favor de los jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López; y de los conjueces: magíster Francisco Hernández Pereira y doctora Ana Jessenia Arteaga Moreira; y, el voto salvado del abogado Richard González Dávila, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento



Nº 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;

- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que,** la abogada Ivonne Coloma Peralta, Segunda Jueza Suplente del Tribunal, a través de comunicación s/n remitida a través de correo electrónico, de fecha 20 de enero de 2021, presentó su excusa dentro de la Causa No. 153-2020-TCE, que en su parte pertinente señala: *“En la providencia de 14 de enero de 2021, las 10h30, suscrita por el doctor Ángel Torres Maldonado, mediante la cual en lo principal concede el recurso de apelación interpuesto por la presidenta, vicepresidente y consejeros del Consejo Nacional Electoral, una vez que he procedido a revisar el citado auto, se desprende que en la referida causa actúa como abogado defensor de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar e ingeniero José Cabrera Zurita, el profesional del derecho Byron Torres Azanza. En razón del antecedente expuesto, me permito poner en conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que, el abogado Byron Torres Azanza, ha sido designado como abogado patrocinador de la suscrita en varias causas sin que exista relevo de la autorización conferida, causas que hasta la presente fecha se encuentran pendientes de resolución, para lo cual adjunto impresión de los correos electrónicos del sistema de la función judicial que corroboran mis aseveraciones: (2 imágenes insertas) Por lo mismo, con la finalidad de garantizar la*



tutela judicial efectiva y por cuanto me encuentro incurso en lo establecido en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que prescribe "Constituyen causales de excusa y recusación del juzgado, las siguientes: (...) 9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses" resultaría contrario a derecho y al debido proceso que la suscrita en su calidad de Jueza Suplente integre el Pleno convocado para el día de hoy para conocer y resolver las excusas presentadas tanto el por el doctor Fernando Muñoz Benítez cuanto por el doctor Joaquín Viteri LLanga. El aforismo jurídico reza "QUI POTEST PLUS, POTEST MINUS", que literalmente sostiene "quien puede lo más, puede lo menos"; en el presente caso, al considerar que me encuentro incurso en causal de excusa, mal podría conocer y resolver, la causa principal y menos lo accesorio que derive de ésta sin que previamente medie resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resuelva en derecho sobre los hechos expuestos. De igual manera, por su intermedio solicito se disponga a la Secretaría General incorporar a la presente excusa, copia certificada de la Resolución PLE-TCE-1-06-11-2019-EXT, de 6 de noviembre de 2019 y Resolución PLE-TCE-1-20-12-2019-EXT de 20 de diciembre de 2019, siendo esta última con la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió apartarme del conocimiento y resolución de la causa 079-2019-TCE, por cuanto el abogado patrocinador del accionante, a esa fecha, era el abogado Byron Torres Azanza. Es decir, fuera de los hechos expuesto, existe decisión jurisdiccional por parte del Tribunal Contencioso Electoral que se fundamentó en elementos fácticos y jurídicos similares al presente caso, por lo mismo en respeto de la seguridad jurídica, razonabilidad y lógica en la adopción de decisiones del órgano de Justicia Electoral, sírvase aceptar mi excusa y separarme del conocimiento de la causa 153-2020-TCE." [Sic];

Que, mediante acción de personal No. 094-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 11, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, se dio la subrogación de la Presidencia a la doctora Patricia Guaicha Rivera, con vigencia a partir del 04 de enero de 2021 hasta el 29 de enero del mismo año, por uso del período vacacional por parte del señor Presidente Titular, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera;

Que, mediante acción de personal No. 097-TH-TCE-2020 de 21 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 270 de su Reglamento de Aplicación, en concordancia con el segundo inciso del artículo 71 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dio la subrogación de funciones como juez principal para efectos de las actuaciones jurisdiccionales, al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, durante el período del 04 de



enero de 2021 hasta el 29 de enero del mismo año, por uso del período vacacional por parte del señor juez principal, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera;

Que, por disposición de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Presidente Subrogante del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 016-2021-PLE-TCE, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día miércoles 20 de enero de 2021, a las 18H00, con el objeto de conocer y resolver respecto de las excusas presentadas por parte del doctor Fernando Muñoz Benítez y doctor Joaquín Viteri Llanga, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 153-2020-TCE;

Que, mediante Oficio Nro. Oficio Nro. TCE-SG-2021-0011-O, de 19 de enero de 2021, se convocó a la abogada Ivonne Coloma Peralta, al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y al abogado Richard González Dávila; segunda, tercer y cuarto jueces suplentes, en su orden; para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 016-2021-PLE-TCE, para el día miércoles 20 de enero de 2021, a las 18H00;

Que, mediante comunicación de 20 de enero de 2020, la abogada Ivonne Coloma Peralta, en razón de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 016-2021-PLE-TCE, convocada para el día 20 de enero de 2021, presenta su excusa de participar en la misma, por los motivos constantes en dicha comunicación;

Que, con Oficio Nro. TCE-SG-2021-0012-O, de 20 de enero de 2021, se deja sin efecto la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 016-2021-PLE-TCE, convocada para el día 20 de enero de 2021, a las 18h00 por cuanto se hace necesario conformar un nuevo Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la Causa N°153-2020-TCE;

Que, mediante oficio No. 007-CMPJE-2021, de 22 de enero de 2021, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, presenta su excusa para participar en las sesiones de Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que sean convocadas desde el 22 de enero hasta el 16 de febrero de 2021;

Que, en virtud de las excusas presentadas, con fecha 22 de enero de 2021, se realizó el sorteo electrónico entre los señores conjueces ocasionales para integrar el Pleno Jurisdiccional dentro de la causa No. 153-2020-TCE, siendo designados el doctor Francisco Hernández Pereira y la doctora Ana Arteaga Moreira, quienes conjuntamente con los jueces, magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López, conforman este Pleno Jurisdiccional;



Que, por disposición de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Presidenta Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Lunes 25 de enero de 2021, a las 18:00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, para conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la causa 153-2020-TCE;

Que, mediante oficio No. TCE-SG-2021-0016-O, de 24 de enero de 2021, se convocó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez subrogante, al abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López; cuarto y quinto jueces suplentes, en su orden; y al magíster Francisco Hernández Pereira y doctora Ana Arteaga Moreira, conjueces ocasionales, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE, para el día lunes 20 de enero de 2021, a las 18H00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Organismo, dentro de la Causa N°153-2020-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

Que, el señor juez del Tribunal, abogado Richard González Dávila, manifiesta: emite su voto salvado de conformidad al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, los señores jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López, la señorita conjueza, doctora Ana Arteaga Moreira; y, el señor conjuez, magíster Francisco Hernández Pereira, consideran: que al revisar el contenido de la excusa presentada por la abogada Ivonne



Coloma Peralta, así como las pruebas aportadas por la Jueza, luego de revisar el sistema ESATJE del Consejo de la Judicatura, se verifica que no justifica plenamente estar inmersa en la causal 9 del Artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, pues los procesos examinados se encuentran concluidos, no existiendo actualmente, ninguna vinculación con quien afirma ser su abogado patrocinador. Por lo tanto, no es pertinente aceptar su excusa, por no influir en el normal desarrollo de la causa Nro. 153-2020-TCE, que cause incertidumbre sobre la imparcialidad y objetividad de la señora Jueza.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 153-2020-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 153-2020-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará en el conocimiento y tramitación de la causa No. 153-2020-TCE, de conformidad con lo que dispone el inciso primero del artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución." F.) Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Mgr. Francisco Hernández Pereira, **CONJUEZ**; y, Dra. Ana Arteaga Moreira, **CONJUEZA**.

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE, celebrada la ciudad y distrito metropolitano de Quito, en forma virtual, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
PVC



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 153-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"Voto Salvado
CAUSA N°153-2020-TCE**

Respecto de las Excusas presentadas por los señores Jueces Fernando Muñoz Benítez, Patricia Guaicha, Joaquín Viteri e Ivonne Coloma

Los fallos y resoluciones del El Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 221 de la Constitución, constituyen jurisprudencia electoral. Por ello, el órgano jurisdiccional, debe guardar *sindéresis* con lo resuelto anteriormente. (Precedente Horizontal). Es decir, el mismo órgano no puede, para no irrespetar el principio de igualdad, tratar diferente a lo igual, pues realizaría una arbitrariedad, atentando contra la seguridad jurídica.

En el presente caso, el Pleno Tribunal Contencioso Electoral dentro del caso 304-2019, el 27 de octubre de 2020, a las 19h56, resolvió:

"El Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral conformado por los Jueces: Guillermo Ortega Caicedo, Ivonne Coloma Peralta, Juan Patricio Maldonado Benítez, Richard González Dávila y Roosevelt Cedeño López, con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva, el debido proceso, seguridad jurídica y la publicidad de las actuaciones jurisdiccionales, dispuestas en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispone:

PRIMERO: A través de Secretaría General, córrase traslado las excusas presentadas dentro de la presente causa por los jueces: Arturo Cabrera Peñaherrera, Patricia Guaicha Rivera, Joaquín Viteri Llanga y Fernando Muñoz Benítez, en formato digital, a las partes procesales de la causa No. 304-2019-TCE (Acumulada).

SEGUNDO: En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, las partes procesales de considerarlo pertinente deberán presentar los argumentos de los que se crean asistidos. (...)"

Por lo expuesto en el presente caso, para precautelar el derecho constitucional previsto en el artículo 76 numeral 7 literal h y el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes, salvo mi voto, pues considero se debió notificar a las partes, previo a decidir aceptar o no las excusas presentadas, conforme ya se lo hiciera en el caso precedente 304-2019-TCE." **F.) Ab. Richard González Dávila, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral (VOTO SALVADO).**

Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
PVC

